

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE EXIGENCIAS PARA LA INTERNACIÓN DE HENO Y PAJA DE ALFALFA U OTRAS FORRAJERAS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DESTINADOS A ALIMENTACIÓN ANIMAL Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA

Santiago, 24/09/2020

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto Ley N°3557, de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; El Decreto N° 46 de 1978 que aprueba Reglamento para la Prevención y Control de Fiebre Aftosa, el Decreto Supremo N° 4 de 2016 que aprueba el Reglamento de Alimentos para Animales, del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N°112, de 2018, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución exenta N° 3138 de 1999 que establece requisitos de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; la Resolución exenta N° 2.388, de 2007 que fija estándares para las actividades de control de insumos destinados a alimentación animal; la Resolución exenta N° 6.612 de 2018 que establece Nómina de Ingredientes Autorizados para la Producción de Alimentos o Suplementos para Animales; la Resolución exenta N° 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; la Resolución exenta N° 3.589 de 2012 que establece Categorización de Productos según su Riesgo de Plagas; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y las resoluciones N° 6.985 de 2008, 9.082 de 2018, 2.197 de 2009, 3.418 de 2008, 3.740 de 2017, 3.665 de 2017, 5.391 de 2017, 2.271 de 2003, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, que reconoce zonas libres de Fiebre Aftosa con y sin vacunación en la forma que indican.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fitosanitario y zoonosanitario del país, y debe contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal.
2. Que, bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, realiza evaluaciones epidemiológicas de países y zonas para reconocer el estatus sanitario para ciertas enfermedades de importancia en el comercio internacional de animales y productos pecuarios.
4. Que, el Servicio es la autoridad oficial encargada de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre los alimentos para animales.
5. Que, el Decreto N° 46, de 1978, en su artículo 29°, establece que por resolución fundada y en casos calificados por circunstancias imprescindibles de abastecimiento, podrá autorizarse el envío y la entrada de heno y paja a las zonas libres.
6. Que, se han decretado recientemente zonas de emergencia en el país debido a la sequía, lo que es considerada una causal que genera una circunstancia imprescindible de abastecimiento de forraje para los animales de las zonas afectadas, tal como lo permite la normativa anteriormente señalada.
7. Que Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, requiere adecuar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo de referencia del cual Chile también es parte, aplicando específicamente el principio de regionalización y considerando en las evaluaciones de riesgo los aspectos relacionados al proceso al que son sometidas las diversas mercancías.
8. Que, el Servicio debe evaluar mediante el análisis de una monografía de proceso presentada por el interesado, que, durante las etapas de elaboración del producto, éste ha sido sometido a algún tratamiento que elimine o disminuya el riesgo de introducción de enfermedades al país a un nivel aceptable y concordante con lo establecido en las exigencias sanitarias correspondientes.
9. Que, los productos naturales como paja y heno no requieren de la presentación de una monografía de proceso.
10. Que, los productos forrajeros que no han sido sometidos a proceso industrial, como paja, heno y cubos, requieren ser evaluados a través de un Análisis de Riesgo de Plagas para establecer sus requisitos fitosanitarios.
11. Que, por Resolución exenta N° 3.589/2012 el Servicio clasifica los productos según su riesgo fitosanitario de introducir y dispersar plagas y dispone dentro de la categoría 1, la cual no requiere certificación fitosanitaria, el proceso de deshidratación artificial en partes de plantas.

RESUELVO:

1. Establézcase las siguientes exigencias para la internación de heno y pajas de alfalfa u otras especies forrajeras:
 - a. Exigencias Fitosanitarias:
 - i. Para la importación de henos y pajas de alfalfa u otras especies forrajeras que no han sido sometidas a proceso industrial de deshidratación, deberán ser estudiadas mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para establecer los requisitos fitosanitarios que autoricen la internación de estos productos por parte de la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio.
 - ii. Para la importación de henos y pajas de alfalfa u otras especies forrajeras que han sido sometidas a proceso industrial de

deshidratación, por corresponder a productos vegetales de Categoría 1 de riesgo fitosanitario, no requieren realización de un ARP ni de un Certificado Fitosanitario.

b. Exigencias Zoosanitarias:

- i. Para la importación de henos y pajas de alfalfa u otras especies forrajeras sin tratamiento térmico, deberán venir amparadas por un Certificado Zoosanitario que declare que se originan de un país o zona Libre de Fiebre aftosa con o sin vacunación.
 - ii. Para la importación de henos y pajas de alfalfa u otras especies forrajeras con tratamiento térmico, deben presentar un certificado sanitario, que indique que, durante el proceso de fabricación los productos alcanzaron en su centro una temperatura de 80°C como mínimo, durante por lo menos 10 minutos.
2. Esta resolución entrará en vigencia a contar de los 30 días desde su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Resolución N° 5911/2020	Digital	Ver		

ACV/VLAR/GMV/RRF/MPB/MCJ/RAR/TGR

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios

- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Renato Arce Bustamante - Director Regional (S) Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Alejandro Pozo Araya - Profesional Subdepartamento de Alimentos Animales - Oficina Central
- Minda Yoely Sanchez Fazzi - Profesional Subdepartamento de Alimentos Animales - Oficina Central
- Romina Ganga Alarcón - Secretaria Subdepartamento de Alimentos Animales - Oficina Central
- Paulina Andrea Mendez Romero - Profesional Subdepartamento de Alimentos Animales - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101